

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informado que dentro del término de traslado de la demanda fue contestada la misma y se propuso excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció dentro del término; sirvase proveer. Bolívar Santander, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202300170-00
DECLARATIVO-ACCIÓN REIVINDICATORIA
SEGUNDO EMILIO CABANZO QUIROGA
Dr. EDINSON HERREÑO MOGOLLÓN
MARIA EUGENIA GALEANO GUARTE
02 DE FEBRERO DE 2024.**

En atención a que la parte demandada por intermedio de su apoderado contesto la demanda dentro del término de traslado y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, pronunciándose sobre las mismas dentro del término. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P., se hace necesario el decreto de pruebas y fijar fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem; así mismo se hace necesario la designación de perito auxiliar de la justicia, para efectos de dar cumplimiento a lo requerido por el demandante ya que fue solicitada inspección judicial con intervención de perito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día veintinueve (29) del mes de mayo del año 2024 a partir de las ocho de la mañana (08:00am).

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.).

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL** Con intervención de perito, para determinar que el inmueble fue adquirido por parte de mi prohijado mediante la escritura pública No. 379 de fecha 4 de junio de 2004, de la Notaria Segunda de Vélez Santander y para determinar el área usurpada, los daños materiales, detrimento patrimonial, ocasionados por el actuar ilegal efectuado por la demandada.

2. PARTE DEMANDADA

- Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda obrantes en el expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

TERCERO: CITese a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SEPTIMO: DESIGNESE al señor **ALVARO LOPEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 19.097.771 de Bogotá D.C., como perito auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. El citado podrá ser notificado a través de los siguientes medios: Calle 11 No 3-49 de Vélez Santander, al abonado celular No. 311-4928066 o el E-mail alvarounad@gmail.com

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial en calidad de principal de la parte demandada al abogado **ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.951.040 de San Gil Santander y T.P. No. 242.985 del C.S. de la J., así mismo reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial en calidad de suplente de la parte demandada al abogado **RAIMOR AMADO ABAUNZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.478.420 de

Bucaramanga y T.P. No. 150.853 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

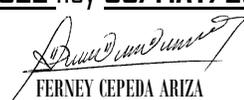
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **022** hoy **09/MAY/2024**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO